ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

En atención a lo dispuesto en los artículos 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, en literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 según el artículo 2.2.1.2.1.2.20 (procedimiento para la selección abreviada menor cuantía) el Municipio de Yumbo requiere contratar el siguiente objeto: "***PRESTAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS PARA INHUMACION DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EXTREMA DEL MUNICIPIO DE YUMBO***"

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, señala la obligación de las entidades de elaborar un documento de estudio previo, de acuerdo a lo anterior se procede a realizar los estudios previos para adelantar convocatoria pública a fin de contratar el siguiente objeto: "***PRESTAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS PARA INHUMACION DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EXTREMA DEL MUNICIPIO DE YUMBO***".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 inciso 3 de la Carta Política que al tenor dispone: "*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*" Se hace necesario adelantar un proceso de selección con el fin de proveer a los menos favorecidos del Municipio de Yumbo, los elementos necesarios y suficientes para una sepultura en condiciones dignas

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública eficiente.

Aunado a lo anterior y en cumplimiento de las orientaciones y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, en su versión No. 5 Con el fin de prevenir la propagación del virus a través de los cadáveres en el medio hospitalario o domiciliario y por el periodo que dure la emergencia sanitaria, las entidades territoriales municipales donde se hará la disposición final del cadáver, se harán cargo del transporte, la cremación o inhumación de personas fallecidas por COVID-19, declaradas como pobres de solemnidad, sin seguridad social o pertenecientes a grupos vulnerables. Los departamentos y el gobierno Nacional podrán concurrir con la financiación de estas actividades, previa definición de los costos básicos.

Teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de nuestro Municipio, claramente se advierte la existencia de un margen considerable de población en condiciones de pobreza que requieren de la asistencia especial de la Administración Municipal.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la ejecución de dichos fines, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, el Secretario de Bienestar Social y Participación del Municipio de Yumbo procede a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar una contratación de menor cuantía para la celebración de un contrato de prestación de servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad de prestar asistencia a las personas de escasos recursos económicos y a los N.N en el momento de su inhumación, ya que existe una gran población que no está en capacidad de pagar los servicios funerarios, se hace necesaria la contratación de los servicios de inhumación.

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

De otro modo el decreto 1333 de 1986 en su artículo 268°, contempla - Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del alcalde"

Debido al alto nivel de pobreza en la que está sumergida gran parte de la población de nuestro municipio, y a la necesidad de asumir compromisos sociales y humanitarios por parte de la entidad territorial a las familias que no cuentan con recursos para brindarles una digna inhumación a sus seres queridos y a la constante solicitud para atender esta necesidad por parte de los familiares, se hace necesario contratar el suministro de féretros con destino a las familias más vulnerables de la Población, con el fin de proceder a inhumar los cuerpos de sus seres queridos, de manera que se atienda las políticas de salubridad pública.

El municipio de Yumbo ha entendido la necesidad de las personas en situación de pobreza e indefensión, las cuales requieren especial protección del Estado, cuando las mismas se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Por consiguiente, es indispensable contar con servicios exequiales, incluidos los elementos para dicha actividad y el cofre de disposición final del cuerpo, elementos que pueden requerirse para garantizar la adecuada disposición de personas en estado de debilidad manifiesta que no tenga familiares o que teniendo familia no tenga los medios económicos y requieran del apoyo del estado conforme lo ha dispuesto la Constitución Política y los desarrollos ulteriores de la Corte Constitucional.

Aunado a lo anterior se estableció mediante el Acuerdo 007 del 5 de Junio de 2020, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal " **CREEMOS EN YUMBO**" 2020-2023, el cual tiene como componente estratégico El SER HUMANO, como epicentro para la transformación y generación de mejores condiciones para su bienestar, que en su Artículo 17 YUMBO SEGURO; 2.1 Programa: Yumbo Protege la Vida y Sana Convivencia, el cual como subprograma tiene Convivencia para Vivir en Paz; el cual contiene en sus Indicadores de Producto – Número de familias beneficiadas con el programa de Inhumación de Personas – Pobres de Solemnidad y NN, que como Línea Base 221 beneficiados, y como Meta del Plan 250 Beneficiados.

La Secretaria de Bienestar Social y Participación, es una institución, inspirada por la defensa de la dignidad humana, actuando siempre a favor del fomento de los derechos humanos, en aras de cumplir con el mandato consignado en el Artículo primero de la Constitución Política de Colombia, que establece como fundamento del Estado Social de Derecho que es Colombia, el respeto de la dignidad humana, y la solidaridad de las personas que integran la sociedad, así como la prevalencia del interés general sobre el particular.

Esta Secretaría, comprometida con la comunidad, en especial con las poblaciones vulnerables y otros sectores poblacionales tradicionalmente excluidos, discriminados o vulnerados, como son: Personas Mayores, Personas en condición de Discapacidad, Infancia, Juventud, Familia, Mujeres, Dirigencia Cívica, entre otros, debe garantizar un trato igualitario y digno para los Yumbeños y Extranjeros residentes en el Municipio de Yumbo, en instancias de su vida, aún en el momento de su deceso, en los casos en los que la pobreza los hace vulnerables en sus derechos humanos, es en esta situación en la que opera la solidaridad del Estado, a través del Municipio de Yumbo y en su lugar la Secretaria de Bienestar Social y Participación, que entraría a suplir esa apremiante e impostergable atención humanitaria, proporcionándole los insumos mínimos para la disposición final de los cuerpos, pertenecientes a los Yumbeños y Extranjeros que cuenten con puntajes del SISBEN IV categorías A, B y C1 a C4, toda persona extranjera que demuestre su residencia en el municipio de Yumbo sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para entrar y/o permanecer en éste (irregulares), que se encuentren en situación de debilidad manifiesta y previa verificación del estado de vulnerabilidad por parte de la Secretaria de Bienestar Social y Participación, los ciudadanos Yumbeños que sin estar vinculados en el SISBEN IV, se pueda evidenciar y verificar por parte de este Despacho que se encuentran con necesidades básicas insatisfechas, al igual que las personas que no pueden ser identificadas o cuyos cuerpos no sean reclamados por ningún familiar o doliente, como es el caso de los denominados N.N,

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

que reposan en el Instituto de Ciencias Forenses de Medicina Legal, lo mismo que las personas fallecidas abandonadas en el Hospital del Municipio, o a las personas que sean indigentes o habitantes de calle.

En consideración a que el Municipio de Yumbo no cuenta con las instalaciones, equipos ni recurso humano necesario para brindar directamente esta asistencia o servicios funerarios, es menester contratar una persona natural o jurídica, para que preste a las familias más vulnerables de la población y N.N.

Por lo anterior se requiere adelantar el respectivo proceso contractual para satisfacer esta necesidad.

2.0 DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR:

Partiendo de las necesidades antes señaladas, se requiere adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto, es: "***PRESTAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS PARA INHUMACION DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EXTREMA DEL MUNICIPIO DE YUMBO***" de acuerdo a los parámetros que se detallarán en los Estudios Previos y Pliego de Condiciones.

3.1 NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DEL OBJETO A CONTRATAR

La clasificación del Bien o Servicio aquí enunciada se encuentra inmersa y aprobada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios del Municipio de Yumbo, para la Vigencia 2024, de la siguiente forma:

GRUPO: F- SERVICIOS FUNERARIOS Y ASOCIADOS

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCION
85	17	15	00 – Servicio Funerario y Asociado
48	13	15	00 – Producto de Entierro y Tumbas

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONDICIONES DEL SERVICIO:

Las actividades a contratar deben ser ejecutadas en los sectores relacionados a continuación con las siguientes especificaciones técnicas según sea la causa de Fallecimiento:

DETALLE DEL SERVICIO PARA NEGATIVOS SARS-COV-2 (COVID19).

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Tanatopraxia, preservación del cuerpo por 24 horas
2	Velación en casa o sala con servicios de alumbrado 12 horas al día sin exceder las 24 horas.
3	Kit de velación (juego de velones, una libra de café, dos cajas de tizana, dos libras de azúcar, dos paquetes de vasos desechables)
4	Un ramo floral
5	Una Carroza para el recorrido
6	Prestar los servicios de bóveda y eucaristía si así lo requiere la familia.
7	Apoyo general a la familia en trámites eclesiásticos o civiles para la inhumación, una vez se presente el certificado de defunción.
8	Traslado del cuerpo desde el sitio de velación hasta su lugar de disposición final dentro del perímetro urbano de Yumbo

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

9	Serie de cartelera
10	Cinta membreteada y cintas
11	COFRE Características: Vidrio corto, ventanera, cruz liza o cruz ventanera

DETALLE DEL SERVICIO PARA POSITIVOS SARS-COV-2 (COVID19).

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Traslado del Cadáver desde donde ocurre el deceso a su disposición final (Crematorio)
4	Un ramo floral
5	Una Carroza para Traslado del Cuerpo
6	Prestar los servicios de Cremación
7	Apoyo general a la familia en trámites eclesiásticos o civiles para la cremación, una vez se presente el certificado de defunción con el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud.
8	Serie de cartelera
9	Cinta membreteada
10	COFRE Características: Vidrio corto, ventanera, cruz liza o cruz ventanera

3.3 ALCANCE DEL OBJETO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 inciso 3 de la Carta Política que al tenor dispone: "*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, fisica o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*" Se hace necesario adelantar un proceso de selección con el fin de proveer a los menos favorecidos del Municipio de Yumbo, los elementos necesarios y suficientes para una sepultura en condiciones dignas

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública eficiente.

Aunado a lo anterior y en cumplimiento de las orientaciones y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, en su versión No. 5 Con el fin de prevenir la propagación del virus a través de los cadáveres en el medio hospitalario o domiciliario y por el periodo que dure la emergencia sanitaria, las entidades territoriales municipales donde se hará la disposición final del cadáver, se harán cargo del transporte, la cremación o inhumación de personas fallecidas por COVID-19, declaradas como pobres de solemnidad, sin seguridad social o pertenecientes a grupos vulnerables. Los departamentos y el gobierno Nacional podrán concurrir con la financiación de estas actividades, previa definición de los costos básicos.

Teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de nuestro Municipio, claramente se advierte la existencia de un margen considerable de población en condiciones de pobreza que requieren de la asistencia especial de la Administración Municipal.

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

El artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la ejecución de dichos fines, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, el Secretario de Bienestar Social y Participación del Municipio de Yumbo procede a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar una contratación de menor cuantía para la celebración de un contrato de prestación de servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad de prestar asistencia a las personas de escasos recursos económicos y a los N.N en el momento de su inhumación, ya que existe una gran población que no está en capacidad de pagar los servicios funerarios, se hace necesaria la contratación de los servicios de inhumación.

De otro modo el decreto 1333 de 1986 en su artículo 268°, contempla - Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del alcalde"

Debido al alto nivel de pobreza en la que está sumergida gran parte de la población de nuestro municipio, y a la necesidad de asumir compromisos sociales y humanitarios por parte de la entidad territorial a las familias que no cuentan con recursos para brindarles una digna inhumación a sus seres queridos y a la constante solicitud para atender esta necesidad por parte de los familiares, se hace necesario contratar el suministro de féretros con destino a las familias más vulnerables de la Población, con el fin de proceder a inhumar los cuerpos de sus seres queridos, de manera que se atienda las políticas de salubridad pública.

El municipio de Yumbo ha entendido la necesidad de las personas en situación de pobreza e indefensión, las cuales requieren especial protección del Estado, cuando las mismas se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Por consiguiente, es indispensable contar con servicios exequiales, incluidos los elementos para dicha actividad y el cofre de disposición final del cuerpo, elementos que pueden requerirse para garantizar la adecuada disposición de personas en estado de debilidad manifiesta que no tenga familiares o que teniendo familia no tenga los medios económicos y requieran del apoyo del estado conforme lo ha dispuesto la Constitución Política y los desarrollos ulteriores de la Corte Constitucional.

Aunado a lo anterior se estableció mediante el Acuerdo 007 del 5 de Junio de 2020, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal **" CREEMOS EN YUMBO"** 2020-2023, el cual tiene como componente estratégico El SER HUMANO, como epicentro para la transformación y generación de mejores condiciones para su bienestar, que en su Artículo 17 YUMBO SEGURO; 2.1 Programa: Yumbo Protege la Vida y Sana Convivencia, el cual como subprograma tiene Convivencia para Vivir en Paz; el cual contiene en sus Indicadores de Producto – Número de familias beneficiadas con el programa de Inhumación de Personas – Pobres de Solemnidad y NN, que como Línea Base 221 beneficiados, y como Meta del Plan 250 Beneficiados.

La Secretaria de Bienestar Social y Participación, es una institución, inspirada por la defensa de la dignidad humana, actuando siempre a favor del fomento de los derechos humanos, en aras de cumplir con el mandato consignado en el Artículo primero de la Constitución Política de Colombia, que establece como fundamento del Estado Social de Derecho que es Colombia, el respeto de la dignidad humana, y la solidaridad de las personas que integran la sociedad, así como la prevalencia del interés general sobre el particular.

Esta Secretaría, comprometida con la comunidad, en especial con las poblaciones vulnerables y otros sectores poblacionales tradicionalmente excluidos, discriminados o vulnerados, como son: Personas Mayores, Personas en condición de Discapacidad, Infancia, Juventud, Familia, Mujeres, Dirigencia Cívica, entre otros, debe garantizar un trato igualitario y digno para los Yumbeños y Extranjeros residentes en el Municipio de

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

Yumbo, en instancias de su vida, aún en el momento de su deceso, en los casos en los que la pobreza los hace vulnerables en sus derechos humanos, es en esta situación en la que opera la solidaridad del Estado, a través del Municipio de Yumbo y en su lugar la Secretaria de Bienestar Social y Participación, que entraría a suplir esa apremiante e impostergable atención humanitaria, proporcionándole los insumos mínimos para la disposición final de los cuerpos, pertenecientes a los Yumbeños y Extranjeros que cuenten con puntajes del SISBEN IV categorías A, B y C1 a C4, toda persona extranjera que demuestre su residencia en el municipio de Yumbo sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para entrar y/o permanecer en éste (irregulares), que se encuentren en situación de debilidad manifiesta y previa verificación del estado de vulnerabilidad por parte de la Secretaria de Bienestar Social y Participación, los ciudadanos Yumbeños que sin estar vinculados en el SISBEN IV, se pueda evidenciar y verificar por parte de este Despacho que se encuentran con necesidades básicas insatisfechas, al igual que las personas que no pueden ser identificadas o cuyos cuerpos no sean reclamados por ningún familiar o doliente, como es el caso de los denominados N.N, que reposan en el Instituto de Ciencias Forenses de Medicina Legal, lo mismo que las personas fallecidas abandonadas en el Hospital del Municipio, o a las personas que sean indigentes o habitantes de calle.

En consideración a que el Municipio de Yumbo no cuenta con las instalaciones, equipos ni recurso humano necesario para brindar directamente esta asistencia o servicios funerarios, es menester contratar una persona natural o jurídica, para que preste a las familias más vulnerables de la población y N.N.

El Ministerio de Salud y de la Protección Social en ejercicio de sus funciones, como órgano rector del Sector Salud y de Protección Social, encargado de la dirección, orientación y conducción del Sistema de Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1438 de 2011, considera indispensable impartir algunas instrucciones, previas las siguientes consideraciones:

Ahora bien, desde la declaratoria de emergencia sanitaria en 2020 y con corte al 4 de enero de 2022, en Colombia se han confirmado 5.203.374 casos positivos y 130.100 fallecidos por COVID-19. Actualmente, Colombia presenta un aumento de los casos como en otros países donde ha sido identificada la variante Ómicron (B.1.1.529), con un patrón consistente de elevación de contagios, presentación de un pico abrupto, aparentemente de poca duración.

El Ministerio de Salud y Protección Social determinó los lineamientos que deben tener en cuenta el sector salud, funerarias, entidades territoriales y las autoridades locales en el caso de manejo, traslado y disposición final de cadáveres.

Adriana Estrada Estrada, subdirectora de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, explicó que las orientaciones reconocen una serie de medidas generales y específicas desde el momento de la muerte hasta la disposición final del cadáver, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión de la Covid-19.

La funcionaria explicó que lo que se busca es disminuir el riesgo de transmisión "e igualmente busca que al interior del sector salud, funerario, entidades territoriales y autoridades locales se realicen todas las acciones de coordinación, aislamiento y planeación para un manejo integral y seguro".

Según la Subdirectora de Salud Ambiental, las medidas tomadas por el MinSalud están en constante revisión de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, experiencias exitosas internacionales e inquietudes que han expresado los diferentes actores en este proceso.
Las orientaciones contemplan que en la primera instancia la disposición final del cadáver debe ser mediante cremación. Sin embargo, si en un Municipio no hay este tipo de instalaciones, se puede practicar la inhumación bien sea en sepultura o en bóveda, aclaró la funcionaria. "Procurando que se realice en el menor tiempo posible".

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

Si el deceso ocurre en la vivienda y esa persona en ningún momento recibió atención médica, lo primero que debe notificar es a la Secretaría de Salud del territorio para que esta a su vez realice la coordinación respectiva con la entidad administradora de planes de beneficio o el asegurador respectivo.

Luego se debe realizar el proceso de certificación del cadáver, toma de muestras y aislamiento y posteriormente entregar el cadáver al servicio funerario.

Se destaca además que, en pro de la salud pública, deben existir estrictas medidas de bioseguridad, de precaución para garantizar las condiciones de trabajo y de operación.

En el caso de las velaciones, despedidas o ceremonias religiosas para fallecidos por Covid-19, se deben evitar aquellos rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas, teniendo en cuenta que el transporte, la cremación o inhumación se deben realizar en el menor tiempo posible y cumpliendo las medidas de bioseguridad y las orientaciones que establezcan el personal de salud y las administraciones de los cementerios.

Dichos lineamientos buscan Orientar a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPS, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud Indígena IPS-I, autoridades competentes del orden nacional, territorial (alcaldías y gobernaciones), autoridades de las comunidades de los pueblos indígenas, negras, raizales, palenqueras, rom; autoridades judiciales, autoridades competentes del orden nacional, ciencias forenses, servicios funerarios y cementerios frente al manejo seguro, transporte y disposición de cadáveres debido a la infección por el virus SARS-CoV-2 (COVID- 19), con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, de otras autoridades involucradas, funerarios, familiares y comunidad en general.

Teniendo en cuenta la incertidumbre sobre fuentes, mecanismos de transmisión, persistencia de virus en el ambiente, y la alta proporción de personas que pueden cursar asintomáticas estando infectadas, durante la fase pandémica de SARS-COV-2 (COVID-19), se exhorta a todos los proponentes en la gestión integral de las personas fallecidas por cualquier causa, aplicar cabalmente las medidas preventivas básicas para evitar contagios, y en particular, las medidas de bioseguridad para el personal que manipula cadáveres desde el momento del deceso hasta su disposición final, independientemente si se trata de casos sospechosos o no de SARS-COV-2 (COVID19).

Por lo anterior la disposición final de cadáveres de personas fallecidas asociadas a COVID-19 se hará por cremación, en todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y sólo se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final, en las áreas metropolitanas, entre

municipios circunvecinos y departamentos colindantes, siempre y cuando el servicio funerario garantice las condiciones de bioseguridad y embalaje seguras para el traslado y se cuente con la autorización del cementerio del municipio receptor, informando a la respectiva autoridad sanitaria del municipio sobre el traslado, en todo caso El transporte, la cremación o inhumación, según sea el caso, se deberá efectuar en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus SARS-COV-2 (COVID-19) por la variante Omicron. evitándose la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas.

En cumplimiento de lo expuesto, el contratista deberá suministrar la **caja fúnebre (ataúd, cofre)** respectivo, debe ser estándar con relación a materiales, dimensiones y especificaciones técnicas, de acuerdo con las condiciones del mercado. Sus características pueden variar dependiendo de que el destino final sea inhumación (en tierra o bóveda) o cremación (caso en el cual los ataúdes deben ser de fácil combustión y no tener elementos que sean reactivos a la misma). Incluir en el servicio, la disposición de equipo de velación en

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

la residencia o donde así lo determine el Administrador del Municipio por 12 horas al día, sin exceder las 24 horas siempre y cuando cumpla con los parámetros para llevarla a cabo. El acompañamiento por parte familiares o amigos debe garantizarse según los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social evitando la generación de aglomeraciones, garantizando un área para la recepción del fallecido, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 777 de 2021, como son el uso de tapabocas, higiene de manos (alcohol glicerinado), ventilación adecuada, distanciamiento físico, conservando el Derecho por parte de la Entidad Contratante de hacer modificaciones a dichos protocolos según los lineamientos que el Gobierno Nacional Imparta, sin que esto genere, modificación de fondo en las obligaciones contractuales adquiridas; apoyar el proceso de velación con el Kit de velación, un ramo floral, cinta fúnebre y una carroza para el traslado y/o recorrido según sea el caso, Prestar los servicios de cremación y/o inhumación según sea el caso, cofre, bóveda y eucaristía en los Cementerios que determine el Municipio de Yumbo, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, apoyo logístico para traslado de cuerpo y tramites civiles o eclesiásticos, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas.

El servicio contratado, será suministrado por el proveedor a partir de la firma del contrato, según la necesidad de la Alcaldía del Municipio de Yumbo, y durante toda la vigencia del mismo, conforme al siguiente procedimiento:

a) La Secretaria de Bienestar Social y Participación emitirá una nota de pedido al Proveedor para la prestación del servicio. b) El Proveedor, suministrará el servicio una vez generada la Nota de Pedido, en la misma se indicará el nombre del fallecido, numero de certificado de defunción, fecha de defunción y observaciones varias. c). Por cada servicio cubierto, el proveedor deberá preparar una "ficha técnica", en el que consignará el nombre del difunto, descripción del servicio prestado, fecha de prestación del servicio, datos de familiar de contacto si se cuenta con la información, precio (incluyendo los impuestos); además, a cada ficha técnica deberá adjuntar el certificado de defunción emitido por la autoridad competente. la ficha técnica deberá será entregada por el proveedor a la Secretaria de Bienestar Social y Participación, con el informe de cumplimiento de la prestación de los servicios solicitados.

3.4 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección del contratista se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció que, para efectos de la escogencia de contratistas, está se haría mediante las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Igualmente, el citado artículo en el numeral 2º contempla las reglas aplicables a las modalidades de selección denominada "Selección abreviada" en el siguiente sentido: *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse mediante procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

Así mismo, el citado artículo en el numeral 2º señala como causales de selección abreviada las siguientes:

a) Para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas.

b) especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía.

El Municipio de Yumbo con el fin de dar cumplimiento a estos artículos; determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: "***PRESTAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS PARA INHUMACION DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EXTREMA DEL MUNICIPIO DE YUMBO***", cuyo presupuesto asignado para la vigencia 2024 es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUIEVE PESOS M/CTE. ($365.147.119),** teniendo en cuenta que el monto en relación al presupuesto de la entidad para la modalidad de menor cuantía se encuentra en el rango comprendido entre los **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($58.500.000)** y la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($585.000.000),** determinando que la modalidad de selección a realizarse es el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

3.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

El valor estimado del contrato es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUIEVE PESOS M/CTE. ($365.147.119)**, valor con el que cuenta la dependencia para atender la necesidad previamente descrita por la entidad y el análisis del sector, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015.

3.6 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto esta soportado en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20240382 de 23 de enero de 2024, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUIEVE PESOS M/CTE. ($365.147.119)** cuenta 04.02.1701.01.03.121000.19.1904.0300.2021768920070.1904017.2.3.2.02.02.009.19.01 RP. Inversión. de la vigencia fiscal 2024.

3.7 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en el Municipio de Yumbo – Valle y el plazo del contrato que resulte del presente proceso de selección abreviada será hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la firma del Acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto.

La prestación del servicio será en Yumbo y donde sea necesario dentro de la jurisdicción del Municipio.

3.8 FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera: el CONTRATANTE cancelará el valor de los servicios prestados con base en el contrato mes vencido, previa presentación de la factura correspondiente donde consten los servicios realizados y autorizados por la administración, adjuntando informe técnico de los servicios prestados con recibido a satisfacción del supervisor del contrato y los pagos de seguridad social correspondientes al personal que se haya vinculado por el CONTRATISTA a la prestación del servicio, en dicho informe debe constar la ficha técnica de los servicios prestados por el operador, copia de la nota de

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

Pedido emitida por la Secretaria de Bienestar Social y Participación, los pagos se realizaran dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma.

Los Servicios mensuales dependerán de la cantidad de defunciones que se presenten en el Municipio de Yumbo, incluyendo los solicitados por muertes violentas, defunciones de nacidos y nacidas vivas, defunciones de personas en condición de indigencia, personas NN que se encuentran en Medicina Legal, adultos Mayores y en general aquellas personas en condición de pobreza extrema.

PARAGRAFO I: Los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

PARAGRAFO II: Los pagos se harán dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe técnico y del pleno cumplimiento de los requisitos de causación y pago, como es, entre otros, la acreditación por parte contratista del pago al sistema integral de seguridad social.

3.9 ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS POSIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del Decreto 1082 del 2015 dentro de la ejecución del futuro contrato de suministro, en su orden se Tipificarán, Estimaran y Asignaran los siguientes riesgos previsibles por la Administración.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento	Afectación del normal desarrollo del contrato	2	3	4	Riesgo bajo	Contratista	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento: Seguimiento a través de una adecuada supervisión y la fijación de póliza de cumplimiento	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor y ordenador del gasto	Planeación de la Contratación	Terminación	Supervisión	Mensual

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

2	General	Interno	Planeación	Operacional	Cambio en las condiciones o necesidades después de la firma	Fallas en la prestación del servicio	2	3	5	Riesgo medio	Alcaldia Yumbo	Realizar seguimiento durante la ejecución del convenio, realizar una integral y optima aplicación del principio de planeación	1	4	6	Riesgo Bajo	Si	Jefe de Despacho – Supervisor	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Supervisión del contrato / Modificación del contrato adición en tiempo o dinero , solida implementación del principio de planeación	Cuando se presente la necesidad
3	General	Externo	Ejecución	Económico	Inflación, fluctuación de los precios	Costos más onerosos para el Contratista	1	4	5	Riesgo medio	Alcaldia de Yumbo	Restablecimiento de la ecuación financiera	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor	Ejecución	Terminación	Supervisión	Cuando se presente la necesidad
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Demora injustificada en el desembolso de los aportes.	Perjuicios económicos al Contratista	1	2	3	Riesgo Bajo	Alcaldia Yumbo	Cronograma de pagos en la minuta	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Planeación de la contratación	Terminación del convenio	Supervisión del convenio	Mensual
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad del servicio	Mala calidad en las condiciones requeridas para el servicio	1	3	4	Riesgo Bajo	c Contratista	Póliza de Calidad del servicio	2	2	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor y ordenador del gasto	Inicio del convenio	Terminación del convenio	Supervisión del convenio	Mensual
6	General	Externo	Planeación - Selección	Operacional	Presentación de información falsa por parte del futuro Contratista para cumplir con el perfil exigido y poder celebrar el contrato o que el Contratista suscriba el contrato pese a encontrarse incurso en causal de inhabilidad.	Contratación sin el lleno de los requisitos legales. Nulidad del contrato Investigaciones penales y disciplinarias	2	5	7	Riesgo alto	Contratista	Evitar el Riesgo: Seguimiento al Contratista	1	5	6	Riesgo Alto	Si	Ordenador del gasto	Presentación de documentos de Contratista	Celebración del contrato	Revisión documental	Mensual
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento obligaciones laborales del Contratista respecto a personal que contrate para la ejecución del contrato	Posibles perjuicios con ocasión del incumplimiento de las obligaciones laborales del Contratista	2	2	4	Riesgo bajo	Contratista	Evitar el Riesgo: Seguimiento a través de una adecuada supervisión y la fijación de póliza de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	1	1	2	Riesgo bajo	No	Supervisor del convenio y ordenador del gasto	Planeación de la contratación	Terminación del contrato	Supervisión del convenio	Mensual

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

8	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Daños a terceros	Perjuicio económicos a la entidad	2	2	4	Riesgo Medio	Contratista	Evitar el Riesgo: Póliza de Responsabilidad Extracontractual y adecuada supervisión	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor y ordenador del gasto	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Supervisión del contrato	Mensual
9	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Demoras por parte de la entidad contratante (Supervisor) en la aprobación de los productos y/o informes presentados por el Contratista	Afectación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la entidad contratante, generando retraso en las fechas de pago	2	3	5	Riesgo medio	Alcaldia Yumbo	Evitar el Riesgo: Adecuada planeación, diligencia en la aprobación oportuna de los informes	1	3	4	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Supervisión del contrato	Mensual

3.10 VEEDURIA CIUDADANA

Se convoca a las veedurías Ciudadanas para desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso haciendo recomendaciones escritas oportunas. Así mismo a los ciudadanos para hacer ejercicio y control ciudadano (Art. 66 Ley 80 de 1993).

3.11 CONVOCATORIA A MIPYMES:

El presente proceso (X) SI o (__) NO se podrá limitar a micro, pequeñas y medianas empresas (incluye personas naturales, cooperativas y demás entidades de economía solidaria que cumplan con el tamaño empresarial), en adelante MiPymes, para ello los interesados deberán adelantar el procedimiento establecido en el capítulo VII de este documento.

Para que el proceso sea limitado, es decir que en el proceso solamente puedan presentar ofertas MiPymes, se deben cumplir los requisitos aquí establecidos:

a. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Y no aplica si el valor del proceso es mayor.
b. La entidad debe recibir por lo menos dos solicitudes de limitación a MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual y que las MiPymes tengan mínimo un (1) año de existencia.

c. Las solicitudes deben ser presentadas dentro del plazo y forma que a continuación se indica:

Los interesados deberán solicitar la limitación del proceso a MiPymes, a través de mensajes en la plataforma del SECOP II según el cronograma establecido (dentro del plazo para presentación de observaciones en el procedimiento de contratación de mínima cuantía y en los demás procedimientos por lo menos un (1) día hábil antes de la fecha establecida en el cronograma para la expedición del acto administrativo de apertura), para lo

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

cual los interesados deberán diligenciar el Formato No. 1 y/o Formato No. 1.1 según corresponda y adjuntar los documentos soporte respectivos

Dicho formato, que hace parte del pliego de condiciones, explica los documentos, vigencias de los soportes, etc., que se deben anexar para poder limitar el proceso a MiPymes.

3.12 ACUERDOS Y TRATADOS COMERCIALES

1.1. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión CCE-EICP-MA-03 V.01, de la Agencia Nacional de Contratación, se encuentra que el proceso de contratación está cubierto por varios acuerdos comerciales, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Acuerdo Comercial		Se encuentra vigente	Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de Contratación cubierto con el acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	NO	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina de Naciones		SI	SI	NO	NO	SI

Fuente: Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión CCE-EICP-MA-03 V.01

De acuerdo a lo anterior para el objeto: ***PRESTAR LOS SERVICIOS FUNERARIOS PARA INHUMACION DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EXTREMA DEL MUNICIPIO DE YUMBO,*** el presente proceso de contratación está cobijado por los Acuerdos Comerciales de Guatemala y la CAN.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITE SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 680 de 2021, Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La exigencia de tales condiciones será adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor y se efectuará la clasificación tanto en documentos habilitantes como ponderaciones de la siguiente manera:

	FACTORES DE EVALUACION	CALIFICACION
CRITERIOS DE VERIFICACION Y EVALUACION	Capacidad jurídica	Habilitado/inhabilitado
	Verificación Experiencia	Habilitado/inhabilitado
	Verificación de requisitos técnicos mínimos exigidos	Habilitado/inhabilitado
	Capacidad Organizacional	Habilitado/inhabilitado
	Capacidad Financiera	Habilitado/inhabilitado
	Propuesta técnica evaluable	500 puntos
	Propuesta económica	400 puntos
	Estímulo a la Industria Nacional	100 puntos

4.1 REQUISITOS Y DOCUMENTOS JURÍDICOS (MÍNIMOS Y HABILITANTES)

La capacidad jurídica y demás requisitos jurídicos se acreditan mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) **Carta de presentación de la oferta**: debidamente suscrita por la persona facultada para presentar la oferta, no se aceptan sellos o firmas escaneadas. **Se debe diligenciar el Formato No. 3.**

b) **Documento de identidad de la persona natural o del representante legal o apoderado:** Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal o del apoderado, según corresponda; en caso de Proponente plurales, deberán ser presentados los documentos de identidad de cada uno de los miembros que lo conforman, así como del representante legal.

c) Las personas naturales comerciantes deberán presentar documento del registro mercantil, cuya actividad mercantil les permita ejecutar el objeto contractual, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta y que, en todo caso, no haya sido objeto de modificación con posterioridad a la expedición del certificado, con registro mercantil renovado.

d) **Certificado de existencia y representación legal:** Certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Participante (persona jurídica) singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o cualquier forma de asociación permitida por la ley si el Proponente es plural, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta y que, en todo caso, no haya sido objeto de modificación con posterioridad a la expedición del certificado, con registro mercantil renovado.

En este documento debe constar que el objeto social le permite llevar a cabo el objeto del contrato a que se refiere el proceso de selección.

Si conforme al ordenamiento jurídico la realización de la actividad objeto de contratación, requiere de habilitación legal para que la propuesta sea admisible, se deberá tener la misma al momento de su presentación.

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

También debe constar que la duración de la persona jurídica se extenderá por el plazo de ejecución del contrato, más el plazo de liquidación del mismo y un año adicional.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.

En caso de persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia, será válido que el tiempo de constitución se acredite con el correspondiente a su casa Matriz, para cuya acreditación deberá presentar los documentos respectivos.

En caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, este requisito se cumplirá con la presentación del documento equivalente que se expida en el país de origen y, de no existir dicho documento en el ordenamiento jurídico de ese país, con una certificación donde conste la información aquí mencionada, suscrito por un revisor fiscal, o su equivalente.

Así mismo, deberá acreditar que cuenta con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlos judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener el apoderado, como mínimo, por el plazo de ejecución del contrato, hasta la liquidación del mismo. No tendrán la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del Contrato, lo que deberán manifestar expresamente.

En relación con la acreditación de la existencia y representación legal de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, y el otorgamiento de poderes en el exterior, se anota que a través de la ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" (la "Convención"), la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000, y suprimió la exigencia de legalización Diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del convenio.

Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países miembros de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el Proponente deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, de conformidad con los requerimientos del artículo 480 del Código de Comercio, documento que se deberá apostillar.

En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el Proponente podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad

competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.

Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y de ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el

Proponente podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

Los documentos otorgados en países que no son Parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" deberán presentarse debidamente legalizados y consularizados de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 480 del Código de Comercio.

En caso de Proponentes plurales será válido que el objeto social de cada uno de los integrantes sume las actividades objeto del respectivo proceso de selección.

e) **Conformación del consorcio y unión temporal,** En caso de Proponente plural bajo cualquiera de estos esquemas de asociación, deberá presentarse copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura en el que conste: (i) la forma de asociación bajo la cual se presenta el Participante, (ii) la declaración de que cada uno de los miembros actúa y responde de manera solidaria por la presentación de la Propuesta y por la celebración y ejecución del contrato que resulte del Proceso de selección, (iii) el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, y adicionalmente si se trata de unión temporal los términos y la extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la ejecución del contrato, (iv) la designación expresa de la persona que tendrá la representación legal del Proponente plural, indicando expresamente que está facultado de manera amplia y suficiente para formular la Propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Proponente plural; en caso de que actúe a través de apoderado deberá, además, presentar el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural, (v) el objeto, (vi) el término de duración que debe ser, al menos, igual al término de duración del contrato y un año más (vii) el domicilio.

Una vez conformado el Proponente plural, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que la Entidad lo autorice de manera expresa, previa y por escrito únicamente al contratista.

No se permitirá que un integrante de un Proponente plural forme parte de uno u otros Proponentes plurales que participen en un mismo Proceso de selección, ni que formule Propuesta independiente para el mismo Proceso de selección. Si se presentare este caso, se descartarán todas las Propuestas involucradas, sin excepción y sin consideración al orden de presentación.

Condiciones que debe tener en cuenta el Participante plural:

i. Responsabilidad del Proponente plural

Se entiende que cada uno de los integrantes del CONSORCIO responderá solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas en la presentación de la Propuesta, así como en la eventual suscripción y ejecución del contrato; en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

presenten en el desarrollo de la Propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros que lo conforman.

La responsabilidad de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL es solidaria, tanto en la presentación de la Propuesta, así como en la eventual suscripción y ejecución del contrato, pero las cláusulas penales, las sanciones y la reparación de los perjuicios adicionales causados por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con su participación.

ii. Facturación del Proponente plural

La facturación la efectuará el Proponente plural bajo su propio NIT, la factura, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de sus miembros, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al Participante plural la respectiva retención en la fuente a título de renta y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención a prorrata de su participación. El impuesto a las ventas discriminado en la factura que expida el Participante plural deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros, de acuerdo con su participación en las actividades que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarados en la factura.

f) **Autorización de órganos sociales**: En caso de existir limitaciones estatutarias a las facultades del representante legal, el Proponente deberá presentar original de la copia fiel del Acta o extracto de Acta debidamente otorgadas por el órgano social competente del Proponente, en que se hagan constar las respectivas autorizaciones para participar y desarrollar las etapas del Proceso de selección respectivo, celebrar el contrato que se llegue a adjudicar en desarrollo del mismo y, en consecuencia, para obligar al Proponente sin limitación alguna a los términos y condiciones de este pliego, del contrato que se adjudique, así como para obligar al proponente a todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el Proceso de selección correspondiente y con el contrato respectivo.

En caso de proponente plurales conformadas por personas jurídicas nacionales y/o extranjeras cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito, en caso de requerirlo.

g) **Boletín de Responsables Fiscales**: La Entidad consultará el certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, correspondientes al Proponente y su representante legal. La Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, se abstendrá de celebrar el contrato o de prorrogarlo con las personas que se encuentren registradas en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República para lo cual hará las consultas que en tal sentido corresponden en http://www.contraloriagen.gov.co/. En caso de Proponente plurales la consulta se realizará para cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior los proponentes podrán aportar esta información.

En el evento que se consulte el certificado y no corresponda a la información del Proponente, la Entidad solicitará la subsanación del documento.

Este certificado no aplica para personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras.

h) **Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación:** la Entidad consultará el certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, correspondientes al Proponente y su representante legal. La Entidad se abstendrá de celebrar

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

contratos o prorrogarlos, con aquellas personas que figuren con antecedentes disciplinarios en el registro que al efecto lleva la Procuraduría General de la Nación y que se encuentra en: http://www.procuraduria.gov.co/portal/Antecedentes-disciplinarios.page. En caso de Proponente plurales la consulta se realizará para cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior los proponentes podrán aportar esta información.

En el evento que se consulte el certificado y no corresponda a la información del Proponente, la Entidad solicitará la subsanación del documento.

Este certificado no aplica para personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras.

i) **Certificado de antecedentes judiciales**: La Entidad consultará el certificado de antecedentes judiciales, correspondiente al Proponente persona natural y/o el representante legal. La Entidad se abstendrá de celebrar contratos o prorrogarlos, con aquellas personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

El certificado de antecedentes judiciales podrá consultarse en: https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/. En caso de Proponente plurales la consulta se realizará para cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior los proponentes podrán aportar esta información.

En el evento que se consulte el certificado y no corresponda a la información del Proponente, la Entidad solicitará la subsanación del documento.

Este certificado no aplica para personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras.

j) **Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas**: La Entidad consultará el certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, correspondiente al Proponente y su representante legal. La Entidad se abstendrá de celebrar contratos o prorrogarlos, con aquellas personas que se encuentren en mora por seis (6) meses o más en el pago de las multas que indica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. El Sistema de registro Nacional de Medidas Correctivas podrá consultarse en: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

En caso de Proponente plurales la consulta se realizará para cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior los proponentes podrán aportar esta información.

Este certificado no aplica para personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras.

k) **Certificado de Registro de Deudores Morosos REDAM:** La Entidad consultará el Registro de Deudores Morosos REDAM, correspondiente al Proponente persona natural y/o el representante legal. La Entidad se abstendrá de celebrar contratos o prorrogarlos, con aquellas personas naturales que hayan sido registradas responsables del incumplimiento de las obligaciones respecto de títulos alimentarios.

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

El certificado de Registro de Deudores Morosos REDAM podrá consultarse en: https://registro.redam.gov.co/validate-certificate/ En caso de Proponente plurales la consulta se realizará para cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior los proponentes podrán aportar esta información.

En el evento que se consulte el certificado y no corresponda a la información del Proponente, la Entidad solicitará la subsanación del documento.

Este certificado no aplica para personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras.

l) **Poder:** En caso de presentarse la Propuesta por parte de un apoderado, éste deberá presentar el poder debidamente otorgado y contar con las facultades suficientes para representar al Proponente asignado en cada una de las etapas del Proceso de selección, adjudicación del contrato y su celebración o suscripción, ejecución y liquidación del mismo, dado el caso.

Los proponentes extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación. En todo caso este documento deberá contar con la legalización de acuerdo con la Convención de la Aportilla o la consularización de documentos otorgados en el extranjero.

m) **Cumplimiento de las normas integrales del Sistema General de Seguridad Social Integral**: El Proponente persona jurídica deberá declarar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (de estar obligados a revisor fiscal bajo la ley), o por el Representante Legal, el pago integral de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de todos los trabajadores, colaboradores directos e indirectos, subcontratistas y personal de apoyo, correspondientes, como mínimo, a los seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la Propuesta.

Tratándose de Proponente persona natural deberá manifestar expresamente bajo la gravedad del juramento, si tiene o no a su cargo un número de personas que, de acuerdo con cada uno de los regímenes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, le hacen obligatoria la afiliación y pago por sus trabajadores a esos sistemas y entidades. En caso afirmativo, además de lo anterior, deberán presentar certificación de haber cumplido con dichas obligaciones, al menos, durante los últimos seis (6) meses, anteriores a la fecha límite para la presentación de la Propuesta.

Tanto personas naturales como jurídicas, en caso de encontrarse exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con lo previsto por la Ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que los modifiquen o adicionen, deberá manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

En caso de Proponente plural conformado por personas naturales o jurídicas, todos y cada uno de sus integrantes deben cumplir con el requisito en los términos señalados en este literal.

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

Las sociedades o personas naturales extranjeras sin sucursal en Colombia deberán manifestar por escrito que, en caso de ser adjudicatarias del contrato y de disponer de personal para ejecutar el objeto del contrato en Colombia, cumplirán con lo dispuesto en las normas integrales del Sistema General de Seguridad Social Integral.

n) **En caso de que el revisor fiscal suscriba la certificación de que trata el punto anterior deberá aportar**:
 a. Copia de tarjeta profesional.
 b. Certificado vigente de vigencia de la tarjeta profesional.

4.2 REQUISITOS FINANCIEROS (MÍNIMOS Y HABILITANTES)

Los requisitos de capacidad financiera se establecen con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del proceso de contratación y de los posibles oferentes, acogiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a las normas sobre el RUP para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación. De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, por lo cual constituye plena prueba de las circunstancias que en él se hagan constar. Las personas naturales o jurídicas nacionales, con domicilio en Colombia, interesadas en participar de procesos de contratación convocados por la entidad deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones de ley.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá con la presentación de la propuesta, cuando haya lugar, presentar el RUP en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

El RUP, debe haberse expedido con una antigüedad no mayor a 30 días calendario a la fecha del cierre de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía.

La revisión estará a cargo del Contador del Municipio de Yumbo, quien verificará la información y documentación financiera y tributaria allegada con la respectiva propuesta y determinará la solvencia económica de cada oferente; conceptuando si este se encuentra habilitado o inhabilitado para participar en el presente proceso, toda vez que con la verificación de la información y los documentos y el análisis financiero realizado, se puede determinar la formalidad, desde el punto de vista financiero y situación económica del oferente. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o descalificará la propuesta para su evaluación económica. Se calificará ADMISIBLE o INADMISIBLE.

Los requisitos habilitadores financieros, se evaluarán con base en la información contenida en el RUP a 31 de diciembre de 2023, relacionada con los siguientes indicadores:

La capacidad financiera y organizacional para las personas naturales, jurídicas y miembros de consorcios o unión temporal se verificará con base en la información financiera suministrada en el certificado de Registro Único de Proponentes (RUP) en firme. Los indicadores Financieros y organizacionales deben cumplir con la siguiente exigencia:

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

Indicadores financieros

Indicador	Formula	Requisito
Índice de Liquidez	Mayor o igual	Mayor o igual a 35 Veces
Índice de Endeudamiento	Menor o igual	Menor o igual al 0.65 %
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual	Mayor o Igual a 10 Veces

Capacidad Organizacional

Indicador	Formula	Requisito
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual	Mayor o igual a 0.50 %
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual	Mayor o igual al 0.20 %

Otros Indicadores

Además de los anteriores indicadores la entidad requiere para el presente proceso el indicador de CAPITAL DE TRABAJO el cual deberá ser igual o mayor al 50% del presupuesto oficial.

Para consorcios y uniones temporales se aplicará la proporcionalidad de participación de sus integrantes en la aplicación de las fórmulas, de la siguiente forma:

A cada uno de los componentes de la fórmula se le aplicará el porcentaje de participación del integrante del proponente plural en forma individual. Se realizará el mismo procedimiento para los demás integrantes. Luego se sumará cada componente con el de los demás integrantes, y posteriormente se aplicará la correspondiente formula.

No obstante, para el capital de trabajo por tratarse de un valor absoluto, no se aplicará proporcionalidad alguna, este será la suma del capital de trabajo de sus integrantes. Lo anterior de Conformidad con el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, versión M-DVRHPC-04.

Otros Indicadores

Para el indicador de rentabilidad del patrimonio el Proponente cuyo patrimonio sea cero (0), no podrá calcular el indicador, caso en el cual el Proponente no cumple el indicador.

Para el indicador de rentabilidad del patrimonio, el Proponente que presente una utilidad operacional negativa, no cumplirán con el indicador solicitado

Los oferentes extranjeros deberán presentar sus estados financieros, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar sus estados financieros del último período fiscal aplicado en su país, firmados por el representante legal o Apoderado del Oferente en Colombia y contador público colombiano, consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda colombiana, a la tasa de cambio reportada al cierre del año fiscal inmediatamente anterior (indicando la tasa de conversión).

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

b) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

c) El contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (3 meses).

d) En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicables en el país del domicilio de la empresa extranjera, el Representante Legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado o de una Auditoría Externa del país del proponente que el (los) requerimiento (s) efectuado (s) no es (son) aplicable (s).

Ahora bien, se hace necesario establecer que en atención a las Modificaciones que aún se encuentran vigentes y que fueron introducidas por los Decretos 399 de 2021 y 579 de 2021, frente a la información del RUP, así como a la verificación de la capacidad financiera y organizacional del proponente, para lograr la reactivación económica, ante la crisis generada por la pandemia del COVID-19, el gobierno nacional expidió el Decreto 399 de 2021, mediante el cual se establecen algunas modificaciones al Decreto 1082 de 2015 frente a la regulación de la información financiera y organizacional prevista en el Registro Único de Proponentes –RUP–. En tal sentido, se indicó –a partir de la modificación posteriormente introducida por el Decreto 579 de 2021– que a partir del 1 de *julio* de 2021las entidades estatales deberán tener en cuenta los datos sobre la capacidad financiera y organizacional de los últimos tres años, consignada en el RUP. Así lo justifica textualmente el reglamento mencionado, en sus consideraciones:

i) A partir del 1 de julio de 2021 las entidades estatales «[...] establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes». Es decir, las entidades estatales deben tener en cuenta la información sobre la capacidad financiera y organizacional «correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto» o «desde su primer cierre fiscal», según el caso.

ii) Las entidades estatales conservan su discrecionalidad administrativa para determinar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, pero «En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación». El principio de proporcionalidad exige que dichos indicadores sean razonables, o sea, que guarden congruencia con el objeto, alcance, valor y plazo del contrato, que sean necesarios y no restrinjan injustificadamente la libre concurrencia.

iii) En los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021 las entidades estatales deberán tener en cuenta la información financiera y organizacional que esté vigente y en firme en el RUP.

iv) A partir de la fecha establecida anteriormente, la evaluación de los indicadores de capacidad *financiera* –índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses– y *organizacional* –

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo–, se deberá realizar por parte de las entidades estatales «teniendo en cuenta *el mejor año fiscal que se refleje en el registro* de cada proponente».

NOTA: El no cumplimiento de este factor dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA.

4.3 REQUISITOS TECNICOS MINIMOS HABILITANTES:

Los proponentes deben presentar a efectos de verificación la documentación necesaria para su habilitación descrita en los Documentos de carácter técnico", que se describen a continuación, el no cumplimiento de la capacidad técnica hará que la propuesta no sea habilitada.

4.3.1 REQUISITOS HABILITANTES DE CARACTER TÉCNICO

a) El proponente deberá manifestar que cuenta con la infraestructura suficiente para llevar a cabo el proceso, para ello deberá acreditar que cuenta con infraestructura en el Municipio de Yumbo, la cual deberá contar con mínimo dos (2) salas de velación que atiendan las 12 horas al dia y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad municipal, los cuales deberán haber sido expedidos al proponente. Lo anterior se verificará con la Cámara de Comercio donde conste el establecimiento comercial, de igual manera la entidad se reserva el derecho de realizar visitas para verificar las anteriores condiciones.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito puede ser acreditado por cualquiera de los integrantes del proponente plural.

La entidad no aceptará contratos de arrendamientos, alianzas estratégicas y/o similares.

b) El proponente deberá presentar la metodología que deberán realizar los beneficiarios del contrato para obtener el servicio, indicando el tiempo de atención, lugares, teléfonos y direcciones de correo de electrónico.

c) El proponente deberá contar con una ruta hospitalaria, para la disposición final de los desechos orgánicos.

d) El proponente deberá acreditar que cuenta con un (1) laboratorio propio o en convenio de tanatopraxia para la debida preparación del cadáver, el cual debe estar debidamente dotado de las herramientas y utensilios para poder llevar a cabo la preparación de los cadáveres. Dicho laboratorio deberá contar la respectiva autorización por parte de la entidad competente. El Municipio se reserva el derecho de realizar una visita técnica a fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito. La entidad aceptará que el laboratorio se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Yumbo o en municipios aledaños.

e) El proponente tiene que acreditar que cuenta con el personal idóneo (1 Tanatologo), para lo anterior debe adjuntar la hoja de vida con los soportes académicos que dan fe de la idoneidad del personal, además debe presentar una carta de compromiso donde se señale que en caso de resultar adjudicatario del proceso prestara sus servicios al oferente, de igual forma la entidad verificara el personal presentado.

f) El proponente deberá acreditar que cuenta mínimo con (1) una carroza fúnebre, esta carroza deberá ser propiedad del oferente, para acreditar esta condición deberá adjuntar Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad, Fotocopia del Seguro Obligatorio y Revisión Técnico mecánica en caso de tener una antigüedad superior a (6) años

4.3.2. REQUISITOS DE EXPERIENCIA (MÍNIMOS Y HABILITANTES)

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

La experiencia contenida en el RUP, se verificará conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3. Decreto 1082 de 2015, así: La experiencia contenida en el RUP, se verificará conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3. Decreto 1082 de 2015, así:

Los proponentes deberán acreditar contratos celebrados con entidades públicas o privadas que contengan alguno de los siguientes códigos, cuya sumatoria sea mayor o igual al presupuesto oficial

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85	17	15	00 – Servicio Funerario y asociado
48	13	15	00 – Productos de entierro o tumbas

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Cuantía - SMMLV
85171500 y 48131500	$286.000.000 - (220) SMMLV

Para acreditar la experiencia del proponente, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El valor sumado sea igual o superior a una (1) vez el presupuesto oficial del valor del presupuesto destinado para el contrato en mención expresado en SMMLV, con máximo dos contratos.
- La experiencia en caso de consorcios y uniones temporales se suma entre sus integrantes.
- En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA: En caso de que el pliego expresamente solicite la presentación de certificaciones, no se aceptarán auto-certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad a la que se le prestó los bienes y/o servicios.

El Proponente debe acreditar esta experiencia con los contratos ejecutados inscritos en el RUP, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes

El Municipio podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales la experiencia estará dada por la sumatoria de la experiencia de cada uno de los integrantes.

Nota: Los oferentes que acrediten experiencia en la modalidad de subcontratación no se les tendrá en cuenta dicha experiencia.

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

Nota: Para lo anterior deberán indicar El número en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Criterio diferencial - Incentivo Decreto 1860 de 2021

De acuerdo con el análisis del sector realizado y el estudio de la oferta de los bienes, obrasy/o servicios requeridos para el contrato se considera viable para el presente proceso establecer requisitos diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y/o MiPymes de conformidad con lo establecidoen el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 y el artículo 2.2.1.2.4.2.18, a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Para beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres y MiPymes que deseen participar en el presente proceso, se establecerá como requisito diferencial que el valor asegurado de la garantía de seriedad de la propuesta aportada corresponda al cinco (5 %) del valor total de la propuesta presentada.

Los proponentes que accedan a este beneficio deberán aportar, junto con su propuesta, los documentos que acreditan su condición de emprendimientos y empresas de mujeres de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021. Para lo anterior deberán aportar el Formato No. 12 y 12.1 según corresponda. En el caso de las MiPymes de conformidad con los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya deberán aportar el Formato No. 13 y 13.1. Para el caso de proponentes plurales se podrá acceder a este beneficio siempre y cuando al menos uno de los integrantes ostente alguna de las anteriores condiciones y tenga una participación como mínimo del 10 %, el cual deberá aportar en cualquiera de los casos los documentos que acrediten su condición.

5. FACTORES PONDERABLES (1000 PUNTOS)

Para este proceso de contratación se utilizará la ponderación teniendo en cuenta elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas: Los factores a evaluar serán los siguientes:

CRITERIO DE EVALUACION		PUNTAJE
1. PROPUESTA ECONOMICA		400
2. TÉCNICO	Tanatologos	200
	Vehículos	100
	Laboratorio	100
	Tiempo de respuesta desde el fallecimiento de la persona con certificado de defunción y atención del servicio (recogida para el traslado hacia la funeraria o lugar de residencia)	50
	Tiempo de preparación del cuerpo y entrega a la familia o acudiente.	50
3. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL		100
4. INCENTIVO PARA MYPIMES		0.25%
5. INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES		0.25%
TOTAL EVALUACION SIN VALOR PORCENTUAL		1.000

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

5.1. TOTAL, FACTOR ECONOMICO (400 PUNTOS)

El municipio de Yumbo asignara el mayor puntaje a la propuesta habilitada que ofrezca un menor valor por el suministro del servicio, es decir, se asignara el mayor puntaje al menor precio, y así sucesivamente, conforme al siguiente cuadro.

PUNTAJE DE EVALUACION PRECIO

PRIMERA OFERTA CON MENOR PRECIO	400 PUNTOS
SEGUNDA OFERTA QUE LE SIGA AL PRECIO DE LA PRIMERA OFERTA (precio por encima de la primera oferta)	350 PUNTOS
TERCERA OFERTA QUE LE SIGA AL PRECIO DE LA SEGUNDA OFERTA (precio por encima de la segunda oferta)	300 PUNTOS
CUARTA OFERTA QUE LE SIGA AL PRECIO DE LA TERCERA OFERTA (precio por encima de la tercera oferta)	250 PUNTOS
QUINTA OFERTA QUE LE SIGA AL PRECIO DE LA CUARTA OFERTA (precio por encima de la cuarta oferta)	200 PUNTOS

Así sucesivamente se irán descontando 50 puntos menos dependiendo del lugar donde se ubique la oferta económica.

El oferente deberá diligenciar EL CUADRO DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA que se adjunta a las presentes pautas de contratación. La no presentación del CUADRO DE LA OFERTA ECONOMICA no será subsanable y la oferta será rechazada.

El valor de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos, tasas y costos directos o indirectos derivados del contrato a suscribir, no sujeto a modificaciones excepto cuando se afecte el equilibrio contractual de acuerdo a las normas vigentes debe ser clara y verificable matemáticamente en ella se deben establecer por separado los valores para cada ítem ofrecido.

En caso de existir discrepancia en la oferta frente lo dispuesto en letras y números, prevalecerá el valor manifestado en letras, el cual no estará sujeto a cambio o ajustes. Las enmendaduras de precios que aparezcan en la oferta deberán confirmarse con nota al margen y firma del ofertante. La validez de la oferta presentada deberá ser mínimo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha límite para la presentación de la propuesta.

5.2. LA OFERTA TECNICA SE EVALUARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CRITERIO	PUNTAJE	TOTAL PUNTOS
El proponente deberá contar con el personal idóneo para la ejecución del contrato.	Si el proponente ofrece tres (3) tanatologos	200	200
	Si el proponente ofrece dos (2) tanatologos	100	

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

Vehículos, el proponente que acredite vehículos propios o en convenio obtendrá el siguiente puntaje. (A efectos de evaluar este criterio al menos uno deberá ser propio).	Si ofrece más tres (3) vehículos	100	100
	Si ofrece tres (3) vehículos	50	
	Si ofrece dos (2) vehículos	25	
Laboratorio propio.	Si cuenta con dos (2) laboratorios propios	100	100
Tiempo entre reporte del fallecimiento de la persona con certificado de defunción y atención del servicio (recogida para el traslado hacia la funeraria o lugar de residencia)	20 – 30 minutos:	50	50
	30,01 – 60 minutos:	30	
	60,01 – 120 minutos:	10	
Tiempo de preparación del cuerpo y entrega a la familia o acudiente.	2 – 4 horas	50	50
	4,01 – 6 horas	30	
	6,01 – 8 horas	10	

Estos ofrecimientos deben estar claramente identificados en la propuesta, para poder asignar los puntajes y se deberá entregar a través de certificación del Representante Legal.

NOTA: Para evaluar a los tanatologos, los proponentes deberán hacer llegar la respectiva hoja de vida del personal con conocimientos en tanatopraxia con mínimo Dos años de experiencia, esta información se verificará con las certificaciones correspondientes. Si estos documentos no son entregados con la propuesta obtendrá un puntaje de cero (0) puntos, ya que éste no es subsanable.

Para el caso de los vehículos deberá adjuntar todos los documentos de ley: tarjeta de propiedad, soat, revisión técnico mecánica. En caso de no ser propio deberán adjuntar carta de compromiso por parte de los propietarios donde conste que dichos vehículos prestarán los servicios al oferente.

5.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 100 PUNTOS

Esté factor se evaluará con fundamento en lo establecido en la Ley 816 de 2003, así:

- Cuando el proponente ofrezca los servicios de un equipo de trabajo conformado exclusivamente con personal colombiano, lo manifestará así en documento inserto en la oferta y se hará acreedor de **cien (100) puntos.**
- Cuando el proponente ofrezca servicios de un equipo de trabajo conformado con personal nacional y extranjero, lo manifestará así en documento inserto en la oferta y se hará acreedor de **cincuenta (50) puntos.**
- Cuando el proponente no presente anexo a su oferta el documento que certifique el apoyo a la industria nacional o lo aporte sin firma, su puntaje será **cero (0) puntos.**

5.4. INCENTIVO PARA MYPIMES.

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de MiPymes en el sistema de compras públicas, y según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional de hasta **cero punto veinticinco por ciento (0.25%)** a los proponentes que acrediten ser micro, mediana o pequeña empresa de conformidad a lo establecido en la Ley y los requisitos para establecer dicha clasificación. Para ello deberán diligenciar el formato No. 13 y aportar los documentos correspondientes.

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

5.5. INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres en el sistema de compras públicas, y según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional de hasta **cero punto veinticinco por ciento (0.25%)** a los proponentes que acrediten ser Emprendimientos y Empresas de Mujeres de conformidad a lo establecido en la Ley y los requisitos para establecer dicha clasificación. Para ello deberán diligenciar el formato No. 13.1 y aportar los documentos correspondientes.

5.6. CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES

El proponente deberá relacionar en el Formato No. 14, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad contratante, ya sea pública o privada, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán diligenciar este Formato.

Si el proponente o alguno de los miembros de consorcios o uniones temporales registran multas o sanciones por incumplimiento de contratos y efectividad de amparos de la garantía única durante el AÑO ANTERIOR a la fecha de cierre del presente proceso, se le restará el 2% de los puntos de su evaluación final.

Nota: Lo anterior sin perjuicio de la inhabilidad por incumplimiento reiterado consagrado en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

6. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

(i) la presentación de las ofertas;
(ii) los contratos y su liquidación; y
(iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Garantía Bancaria.

El contratista deberá otorgar una Garantía Única que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista así:

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

- ✓ **DE CUMPLIMIENTO:** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo en ellas el pago de multas y clausula Penal Pecuaria equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. La garantía podrá consistir en una póliza expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia. La garantía deberá ser aprobada por el jefe de la Secretaria Jurídica

- ✓ **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al 10% del valor del contrato una vigencia a la del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía podrá consistir en una póliza expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros igualmente constituida en Colombia, con sede o Sucursal en Cali. La garantía deberá ser aprobada por el jefe de la Secretaria Jurídica.

- ✓ **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por el 10% del valor del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.

- ✓ **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por 200 SMLMV y por el tiempo de duración del contrato.

Al igual al presentar la oferta deberá presentar la siguiente garantía:

- ✓ **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**, por el 10% del presupuesto oficial, con una vigencia de sesenta (90) días calendario.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y propuesta económica presentada para el proceso, y los requerimientos que en virtud del contrato le haga el interventor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:
El Contratista se obligará con el Contratante a:

- Realizar el traslado del cuerpo desde el sitio de velación hasta su lugar de disposición final dentro del perímetro urbano de Yumbo.
- Realizar la preparación y Preservación del cuerpo por 24 horas
- Disponer de un equipo de velación en la residencia o lugar que le asigne el municipio por un periodo mínimo de 12 horas para garantizar la velación en condiciones dignas del causante, sin exceder a 24 horas de velación.
- Hacer entrega de un Cofre de inhumación cuyas caracteristicas mínimas incluyen: Vidrio corto, ventanearía, cruz liza o cruz ventanera
- Disponer para la atención de los deudos y comunidad participante de un Kit de velación (juego de velones, una libra de café, dos cajas de tizana, dos libras de azúcar, dos paquetes de vasos desechables, Un recordatorio, Una cinta membretada con el nombre de la persona fallecida)
- Hacer entrega de un ramo floral
- Disponer de una Carroza para el recorrido y/o traslado del cuerpo
- Prestar los servicios de bóveda y eucaristía si así lo requiere la familia.
- Realizar apoyo general a la familia en trámites eclesiásticos o civiles para la inhumación y/o Exhumación, una vez se presente el certificado de defunción.
- Las demás actividades para el cumplimiento del objeto contractual.

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

- El contratista deberá contar con el personal idóneo y necesario para realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual.
- El contratista deberá garantizar que en la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades, acorde a las normativas vigentes en esta materia y atendiendo las recomendaciones y lineamientos establecidos a causa del COVID-19.
- Cumplir con el objeto del contrato estipulado en los pliegos, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba
- Presentar los documentos dentro del término establecido en los pliegos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener vigentes todas las garantías que ampara el contrato, en los términos del mismo.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003).
- Las demás que por ley o contrato le correspondan
- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio de Yumbo o a terceros.

7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

a) Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato
b) Cancelar en forma oportuna los costos del contrato acorde a lo estipulado en el presente documento.
c) Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
d) Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
e) Revisar mensualmente la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción del suministro requerido.
f) Designar el supervisor del contrato.
g) Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
h) Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto.

8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

¿La supervisión del contrato que se suscriba será ejercida por el Secretario de Bienestar Social y Participación del Municipio de Yumbo.

8.1 FUNCIONES DEL SUPERVISOR

a. Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del contratista.

b. Informar a la Secretaría Jurídica y a la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista.

ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015
SAMC-BS-001-2024

c. Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el contratista, y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio prestado;

d. Suscribir con el contratista el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

e. Suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato;

f. Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previa el recibido a satisfacción del servicio;

g. Las demás contenidas en el art. 82 y siguiente de la ley 1474 /2011

h. Las contenidas en el Manual de Supervisión e interventoria de la Entidad

NELSON EDUARDO MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario de Despacho
Secretaria De Bienestar Social y Participación

Comité Estructurador:
Rol Jurídico: Verónica Lucia Tascón Mosquera– Abogada Contratista
Rol Técnico: Brigitte Valeria Aponte Sánchez –Contratista
Rol Financiero: David Felipe Muñoz – Economista Contratista